



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2018-MPH-GM

Huaral, 22 de febrero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 30674 de fecha 20 de noviembre del 2017 presentado por "ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS MIGUEL GRAU - HUARAL" representada por el Sr. PEDRO PASCACION BEDON BRONCANO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4046-2017-MPH/GTTSV de fecha 02 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0163-2018-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

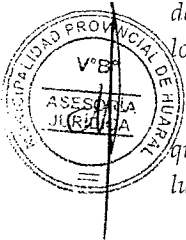


CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 764-2016-MPH/GTTSV de fecha 16 de marzo del 2016 se declara Procedente en parte su solicitud aprobándose los paraderos 1 y 6 e Improcedente los paraderos 2, 3 y 4 los paraderos propuestos por la administrada.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 16841 de fecha 1 de agosto del 2016 los vecinos de la quinta cuadra de la Av. Cahuas interponen queja en forma reiterativa contra el paradero ubicado en dicho lugar.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3427-2017-MPH/GTTSV de fecha 18 de setiembre del 2017 se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desestimada la queja presentada por la Señora Martha Jesús Ossio Yoshidaira mediante Expediente N° 16841 del 01 de agosto del 2016, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REUBICAR el paradero N° 01 otorgado a favor de la Asociación de Mototaxis Miguel Grau – Huaral mediante Resolución Gerencial N° 764-2016-MPH-GTTSV de fecha 16 de marzo del 2016, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, estableciéndose la misma en el siguiente punto:

Paradero N° 01.- Av. Cahuas – Irene Colan

Ubicado lado Izquierdo de la Vía a 20 metros de la intersección entre la culminación de la calle Irene Colan con la Av. 28 de julio, con capacidad para dos (02) unidades la cual se ubica de sentido de Oeste a Este. (...)” (sic)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2018-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo N°27421 el recurrente interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra Resolución Gerencial N°3427-2017-MPH/GTTSV.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4046-2017-MPH/GTTSV se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Gerencial N° 3427-2017-MPH/GTTSV.



Que, mediante Exp. Administrativo N° 30674 de fecha 20 de noviembre del 2017 la "Asociación de Mototaxis Miguel Grau", interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4046-2017-MPH-GTTSV de fecha 02 de noviembre del 2017.

Que, mediante Expediente Administrativo N°00581 el recurrente interpone silencio administrativo positivo.

Que, de los actuados se tiene que mediante Expediente N° 30674 de fecha 20 de noviembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el 122 de la presente Ley."

Que, mediante Decreto 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Título II, Órganos de Competencia, Artículo 8°, numeral 8.3, establece: "Artículo 8°.- Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda", asimismo en el Artículo 11° competencia de los Gobiernos Provinciales, prescribe que lo siguiente:

"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte" (...).



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Complementario y Auxiliar como un Medio de Transporte Vehicular Terrestre.

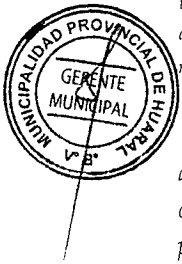
Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC – Se Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, en la que establece que "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, encargada de Autorizar, Controlar y Supervisar dicho Servicio así como de aplicar las Sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función Reguladora del Servicio Especial".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2018-MPH-GM

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH – Ordenanza Municipal Que Regula la Prestación del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, en su Artículo 19º, numeral 3 establece que "La persona Jurídica Autorizada podrá solicitar la ampliación de paraderos, presentando su solicitud por escrito, indicando la ubicación referencial del o de los paraderos propuestos (...)". Asimismo, el artículo 22.3 de la referida norma establece que, "La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona", y en el artículo 22.4 establece que, "Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de las intersecciones de las vías y de los paraderos de ómnibus o taxis, centro comercial, colegios, mercados y demás lugares de concentración pública".



Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, en su Artículo 22º Numeral 3º establece que, "La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona", y en el numeral 4º del artículo en mención establece que, "Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de las intersecciones de las vías y de los paraderos de ómnibus o taxis, centro comercial, colegios, mercados y demás lugares de concentración pública, respetando las demarcaciones horizontales de tránsito, y de discapacitados (rampas, entre otros)" y en el artículo 23º determina que "Las vías y paraderos serán regulados, señalizados y conservados por la Municipalidad Provincial de Huaral (...)".

Que mediante Expediente Administrativo N°330674 el recurrente interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°4046-2017-MPH/GTTSV señalándolo siguiente:

- 1.- Qué RESOLUCIÓN GERENCIAL N°4491-2013-MPH-GTTSV otorgó paradero 1 en la Av. Cahuas a 20 metros de la intersección entre la culminación de la Calle Irene Colan con la av. 28 de julio y av. Cahuas con capacidad para dos vehículos en sentido oeste a este.
- 2.- Qué RESOLUCIÓN GERENCIAL N°764-2016-MPH-GTTSV se renueva el paradero 1 en la Av. Cahuas a 12 metros de la intersección entre la culminación de la Calle Irene Colan con la av. 28 de julio con capacidad para cuatro vehículos en sentido oeste a este.
- 3.- Qué RESOLUCIÓN GERENCIAL N°3427-2017-MPH-GTTSV se renueva el paradero 1 en la Av. Cahuas a 20 metros de la intersección entre la culminación de la Calle Irene Colan con la av. 28 de julio con capacidad para dos vehículos en sentido oeste a este.
- 4.- Que mediante recurso impugnatorio de apelación el recurrente señala que no existe impedimento para obtener una autorización a más de 10 m de un paso peatonal y la reubicación que se dio mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°3427-2017-MPH-GTTSV no se ajusta las normas de tránsito.



Ahora bien cabe precisar que el instrumento normativo que regula las autorizaciones de vehículos menores a la actualidad es la ordenanza MUNICIPAL N°015-2026-MPH y señala en su cuerpo normativo lo siguiente:

PARADERO AUTORIZADO: Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, a fin de que los conductores del Transportador Autorizado preste el servicio especial, estacionando sus vehículos menores autorizados de manera ordenada y temporal, a la espera de pasajeros o usuarios. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.

Reubicación de Paraderos.- La Autoridad Administrativa Competente dispondrá la reubicación de los paraderos previa evaluación técnica realizada por la GTTSV, y/o con lo que disponga el PLAN REGULADOR.

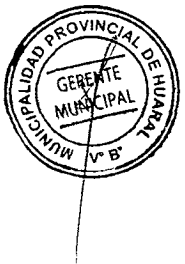


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2018-MPH-GM

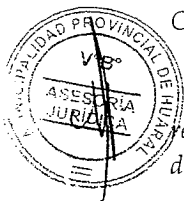
De la norma precitada se desprende que para toda reubicación se requiere previa evaluación técnica y son consideradas zonas rígidas para los vehículos que no se encuentren en uso por último la ubicación de los paraderos se otorgará con el permiso de autorización máxima que el recurrente tenía una autorización aprobada resolución Gerencial N°4491-2013-MPH-GTTSV el mismo que solo fue materia de renovación y al no señalar causal específica de variación de distancia se entiende que no debió variar por lo cual mediante Resolución Gerencial N°3427-2017-MPH-GTTSV se le otorgo el paradero bajo las mismas características que el inicial.

Que con fecha 18 de Setiembre del 2017, mediante Resolución Gerencial 3427-2017 MPH-GTTSV la Gerencia de Transportes, modificó anti técnicamente el paradero N° 1 otorgado a la administrada mediante Resolución Gerencial N° 764-2016-MPH-/GTTSV, el cual se encontraba ubicado (EN EL LADO DERECHO DE LA AV CAHUAS A 12 METROS DE LA INTERSECCION ENTRE LA CULMINACION DE LA CALLE IRENE COLAN CON LA AV 28 DE JULIO CON CAPACIDAD PARA 4 VEHICULOS MENORES, EL MISMO QUE SE UBICA EN EL LADO DERECHO SENTIDO DE OESTE A ESTE), mediante esta reubicación el paradero de la apelante quedo ubicado en el lado izquierdo de la vía a 20m metros de la intersección entre la culminación de la calle Irene Colan con la Av. 28 de Julio, con capacidad para dos unidades la cual se ubica en el sentido de Oeste a Este.



Esta reubicación de un paradero en el lado izquierdo, vulnera la Ley, y pone en peligro la integridad física de los usuarios y del público en general, ya que resulta totalmente contrario no solamente a derecho, sino al sentido común, ya que los paraderos deben estar ubicado en el lado derecho, por lo que debe ampararse lo peticionado por la administrada, ya que sin ningún criterio técnico se le ha reubicado su paradero.

Que la reubicación transgrede la Ley 27181,27189, D.S 016-2099-MTC D.S 017-2009-MTC y D.S 055-2010 y el art 215 del Código de Transito, al haberse autorizado un paradero en el lado izquierdo, de la Av. Cahuas, cuando lo lógico, correcto y legal es en el lado derecho de la referida avenida.



Asimismo, conforme al art 215° del D.S. N° 016-2009-MTC la prohibición de instalar paradero está referida a los 10 metros de una intersección, pero no existe norma alguna ni impedimentos legales para instalar dentro de los 20 metros, como es el presente caso.

Que, conforme a las normas glosadas, resulta amparable lo peticionado por la apelante, teniendo en cuenta que se ha vulnerado su derecho y sobre todo por cuanto la reubicación del paradero se ha efectuado vulnerando normas de cumplimiento obligatorio y sin sustento técnico alguno.

Que en el Principio de buena fe procedimental La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; por lo cual para variar el metraje y la ubicación de paraderos debe contarse con sustento técnico normativo debidamente sustentado, empero al no obrar dicho requisito se debe entender que se considerará el mismo paradero bajo las mismas características, lo mismo se aplicaría para la reducción de distancia a 10 m. o más

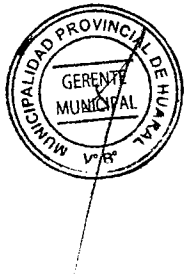


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2018-MPH-GM

deberá contar con un informe técnico que garantice que el cambio no será sustancial afectando la Transitabilidad.

Que respecto al SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.- El procedimiento de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, es aquel en el que la solicitud o pedido formulado por el administrado se considera aprobado con la sola presentación de la solicitud, en tanto que esta contenga los requisitos fijados por la Ley y el TUPA de la entidad. Esto quiere decir que en los procedimientos de aprobación automática no es necesario el pronunciamiento de la entidad para que el administrado considere concedido su pedido, puesto que dicho procedimiento se encuentra sujeto al principio de presunción de veracidad. Generalmente, se regulan como procedimientos de aprobación automática a aquellos referidos a la inscripción del administrado en un registro o listado, la presentación de determinadas declaraciones o información, la concesión de determinados permisos o licencias, etc. (art. 32 del T.U.O. de la Ley 27444); ahora bien en el presente procedimiento administrativo la administrada presenta su declaración jurada acogiéndose al silencio administrativo positivo por cuanto no se ha resuelto su recurso de apelación en el plazo legal previsto, al respecto, es importante señalar que conforme a la ley 27444, el administrado puede acogerse al silencio administrativo, si no se resuelve su recurso impugnatorio, pero debe tenerlo por denegado y no como aprobado positivamente, en tal sentido al no haberse resuelto su recurso de apelación se debió tenerlo por denegado, sin embargo ello no es óbice para que la entidad se pronuncie sobre el recurso de apelación, debiendo resolver dicho petitorio.



Que, mediante Informe Legal N° 0163-2018-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "Asociación de Mototaxis Miguel Grau contra la Resolución Gerencial N° 4046-2017-MPH-GTTSV de fecha 02 de Noviembre del 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencia N° 3427-2017-MPH/GTTSV, en consecuencia nula y sin efecto legal alguno la Resolución N° 3427-2017-MPH-GTTSV que aprobó la reubicación del paradero N° 01 en el lado Izquierdo de la Av. Cahuas, debiendo emitirse una nueva resolución teniendo en cuenta los fundamentos del presente informe, y respetando la ubicación del paradero en el lado derecho de la Av. Cahuas tal y conforme lo establece la Resolución Gerencial N° 764-2016-MPH-GTTSV de fecha 16 de Marzo del 2016.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS MIGUEL GRAU" representado por el Sr. PEDRO PASCACIO BEDON BRONCANO, por lo tanto DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 4046-2017-MPH-GTTSV de fecha 02 de noviembre del 2017 y consecuentemente la Resolución Gerencial N° 3427-2017-MPH-GTTSV de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2018-MPH-GM

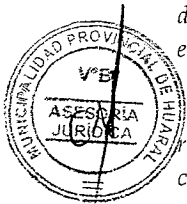
18 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo emitir una nueva resolución teniendo en cuenta los fundamentos expuestos y respetando la ubicación del paradero en el lado derecho de la Av. Cahuas, conforme lo establece la Resolución Gerencial N° 764-2016-MPH-GTTSV de fecha 16 de marzo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Silencio Administrativo Positivo presentado por la "Asociación de Mototaxis Miguel Grau", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Mototaxis Miguel Grau representado por el Sr. Pedro Pascacio Bedon Broncano, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal